2000-07-21.-Ley N° 27319.- Ley que aprueba la transferencia de las acciones de la empresa ELECTROPERÚ S.A. al Fondo Nacional de Ahorro Público – FONAHPU. ***(2000-07-22)***

Ley N° 27319

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de La República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA ELECTROPERÚ S.A. AL FONDO NACIONAL DE AHORRO PÚBLICO - FONAHPU

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Transfiérase en propiedad la totalidad de las acciones de ELECTROPERÚ S.A., cuya titularidad es ejercida por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, al Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU).

Artículo 2°.- Administración de las acciones de ELECTROPERÚ S.A.

Las acciones a que se refiere el artículo precedente serán administradas por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). Los derechos económicos derivados de las acciones serán destinados íntegramente al cumplimiento de los objetivos del FONAHPU señalados en el Decreto de Urgencia N° 034-98.

Artículo 3°.- Exoneración al límite del FONAHPU establecido en el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 034-98

Para efectos de los límites establecidos en el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 034-98, no se computará el valor de la transferencia de las acciones objeto de la presente Ley.

Artículo 4°.- Normas de gestión y proceso presupuestario

La gestión y proceso presupuestario de ELECTROPERÚ S.A. seguirá rigiéndose por las normas específicas que apruebe FONAFE sobre la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Formalización de la transferencia

FONAFE deberá formalizar la transferencia de las acciones a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley en un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Segunda.- Normas reglamentarias

Por decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, se aprobará el Reglamento para la aplicación de esta Ley. Dicho decreto será promulgado en un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Tercera.- Utilidades distribuibles

Corresponderán a FONAHPU las utilidades distribuibles de la empresa ELECTROPERÚ S.A. generadas a partir del Ejercicio 2001.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de julio del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAÍN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas